



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

**LEY 340** (Original Número 140)

Fuente: Recopilación General de Leyes, compilación ordenada de las leyes de la Provincia y sus decretos reglamentarios (Documentados, compilados, ordenados y publicados por GAVINO OJEDA).

**Autorizando a la Municipalidad de Cachi a cobrar los impuestos que esta Ley determina**

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de  
L E Y

Artículo 1°.- Queda bajo la inspección y vigilancia de la Municipalidad del Departamento de Cachi los cementerios allí existentes o que en adelante se fundaren.

Art. 2°.- Dicha Municipalidad llevará un registro en el que se anotarán las defunciones que ocurran, con expresión del nombre, edad, sexo, nacionalidad y enfermedad de que fallecieron.

Art. 3°.- Autorízase a la Municipalidad del Departamento de Cachi a cobrar los siguientes impuestos:

Impuestos de fábrica de los cementerios municipales:

Por sepultura de adulto se cobrará:	\$ 1.-
Por sepultura de párvulos:	0,50.-
A los pobres gratis.	
Por venta de sitios por 25 años:	10.-
Por venta de sitios por 50 años:	20.-
Por venta de sitios a perpetuidad:	40.-
Impuestos en general	
Por cuadra cuadrada de mieses y plantaciones se cobrará:	0,57.-
Se incluye en este impuesto las alfalfas.	
Por expendio de primera mano de cada cesto de coca de 20 a 24 libras:	0,87.-
Por id de cada barril de aguardiente:	1,50.-
Por id de cada barril de vino:	0,87.-
Por id de cada docena de licores embotellados:	0,30.-
Por id de cada damajuana de licores:	0,30.-
Por cada animal vacuno macho que se carnea para el abasto público:	0,73.-
Por cada animal vacuno hembra que se carnea para el abasto público:	0,57.-
Por cordero:	0,10.-
Por cada chancho:	0,20.-
Por cada animal en gral., que se carnea en el c. municipal:	0,04.-
Por venta en pie de cada animal vacuno, caballar y mular:	0,15.-
Por id. id. asnal:	0,08.-
Por impuesto de limpieza mensual de cada casa en general:	0,08.-
Por contrato anual por cada pesa y medida:	0,14.-
Por patente anual para vender licores del país:	3.-
Por expendio de primera mano de cada arroba de azúcar:	0,04.-
Por id. id. de yerba:	0,08.-

Art. 4°.- Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Octubre 31 de 1885.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

FRANCISCO ALVAREZ – Alejandro Figueroa – Emilio F. Cornejo – Daniel Goytia.

**DEPARTAMENTO DE GOBIERNO**

Salta, Noviembre 4 de 1885.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

SOLA – J. M. Tedín.

